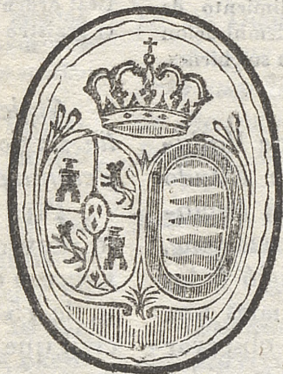


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 7 de Enero de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto autorizando á las Diputaciones provinciales para levantar fuerzas que persigan á nuestros enemigos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza del modo mas ámplio á las Diputaciones provinciales para que de acuerdo con los comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; primero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanías vacantes, excepto si son de sangre ó familiares; tercero de las rentas de los rebeldes, salva la indemnizacion acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á 100 plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun indi-

viduo del ejército activo sin expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convengan con el mismo; debiendo tener estas Corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto oyendo al Gobierno de S. M. la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, asi por medio de libranzas á su favor, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Córtes 27 de Diciembre de 1836. — Antonio Gonzalez, Presidente. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. — Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — En Palacio á 29 de Diciembre de 1836. — Está rubricado de la Real mano. — A D. Joaquin María Lopez.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Enero de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden recomendando nuevamente el cumplimiento de la circular de 24 de Setiembre último sobre indemnización á los patriotas de los daños que experimenten en sus bienes, personas y familias.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.*

Con fecha 24 de Setiembre se dirigió á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales una circular que prescribía varias reglas de observar por las Autoridades de los pueblos invadidos por la faccion, entre las que ocupaban muy principal lugar varias disposiciones dirigidas á indemnizar á los patriotas de los daños que experimentasen en sus bienes, personas y familias. Otro de los puntos que entonces se tuvo á la vista, fue impedir la incorporacion á las facciones de los mozos que hallasen á su invasion y tránsito, imponiendo á los padres y demas personas á cuyo cargo se hallasen dichos mozos la pena correspondiente al delito de estos. El Gobierno de S. M. resuelto á hacer se ejecuten en todas sus partes dichas medidas, no puede menos de recomendarlas nuevamente á todos los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y demas Autoridades á quienes tocase su cumplimiento, y con especialidad á las de las provincias y pueblos que posteriormente hayan recorrido los rebeldes. Por lo tanto se previene á todas las Autoridades que se encuentren en este caso, procedan inmediatamente sin escusa ni dilacion alguna, á hacer las indemnizaciones prevenidas en dicha circular, y á exigir á las personas responsables segun ella del delito de los mozos que se incorporen á las facciones, las multas prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de dicha circular; dando desde luego cuenta al Gobierno de haberlo ejecutado, ó estarlo ejecutando asi, como de haber practicado ó estar practicando las indemnizaciones dispuestas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma; todo con la mas clara expresion é individualidad, en el concepto de que toda demora ó negligencia, hará personalmente responsables á las Autoridades que las cometan, las cuales responderán de su falta con su empleo, ademas de las otras penas á que se crean acreedoras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo haga publicar y circular, á fin de que no pueda jamas alegarse ignorancia.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Diciembre de 1836. — *José Nuñez de Arenas.* — *Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden mandando á los Ayuntamientos lleven á efecto el registro civil de los nacidos, casados y muertos de sus respectivos pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circularado la Real orden que sigue.*

Para que pueda tener cumplida observancia lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, mandada observar por decreto de 15 de Octubre último, respecto al registro civil que debe llevarse en los Ayuntamientos de los nacidos, casados y muertos, se hace preciso que todos los cabezas de familia, sin distincion de fueros ni condiciones, se presten á suministrar las noticias indispensables al efecto: y enterada S. M. por varias comunicaciones dirigidas al Ministerio de mi cargo, de que á pretexto unos de corresponder á diferentes fueros y jurisdicciones, otros por hallarse en poblaciones distantes del punto en que residen las autoridades municipales, otros en fin, por apatía é indiferencia, se abstienen de dar aquellos avisos; se ha servido resolver, despues de haber oido sobre el particular á la comision de estadística.

1.º Que se circule orden por los respectivos Ministerios declarando que todo individuo, cualquiera que sea su clase, condicion, fuero, ó jurisdiccion, está obligado, bajo la multa que los Alcaldes respectivos establezcan, á dar parte al Ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias, con expresion de las mismas circunstancias que se exigen para los libros parroquiales, debiéndolo verificar en el término de tres dias los que habitaren en pueblos donde resida la Autoridad municipal, y en el de ocho los que viven en aldeas ó caseríos distantes de aquellos.

2.º Que los conventos, casas de venerables, hospicios, hospitales, y demas establecimientos de beneficencia, colegios ó casas de educacion deben dar iguales noticias, bajo la responsabilidad de los superiores ó Gefes de ellos.

3.º Que igualmente, y bajo la misma responsabilidad, el escribano que actúe en las causas que se formen al hallar un cadáver insepulto por muerte natural ó á mano airada, dé las mismas noticias conforme á lo que le conste, para que se anote su defuncion del modo mas exacto posible. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1836. — Joaquín María Lopez.

Lo que traslado á V. para su puntual observancia, haciéndolo publicar para que llegando á noticia de ese vecindario cumplan con lo que se previene en la citada ley, sin excepcion de clase, condicion y fuero. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Diciembre de 1836. — *José Nuñez de Arenas.* — *Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden para que á todos los mozos declarados exentos por las Córtes de entrar en esta quinta, se les devuelvan las anticipaciones que hubiesen hecho para redimir su suerte.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Hacienda se ha circulado la Real orden siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes me dicen con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Señor: Las Córtes han tomado en consideracion una proposicion para que á los mozos que últimamente han sido declarados exentos del servicio militar por tener uno ó mas hermanos en el ejército y hubiesen hecho la anticipacion señalada para librarse del sorteo, se les devuelva ésta; y hallando justa la devolucion propuesta, han acordado por punto general que todos los mozos declarados exentos por las mismas de entrar en esta quinta, bajo cualquier concepto ó consideracion, se encuentran en el mismo caso y tienen igual derecho para reclamar que se les devuelvan las anticipaciones que hubiesen hecho para redimir su suerte, lo que asi debe hacerse por el Gobierno.

Y habiendo dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora, se ha servido S. M. resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se circule para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1836. — Mendizabal.

Lo que participo á V. con el propio objeto.
Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando no sean incluidos en las quintas los extranjeros.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden que sigue.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las reclamaciones hechas por los Señores Embajador de SS. MM. el Rey de los franceses y Ministro del de Inglaterra, relativas á haberse incluido en esta corte y otras provincias en las listas que se han formado para la actual quinta de 500 hombres muchos individuos súbditos de estas naciones, residentes en España; tomando en consideracion tan justas como fundadas reclamaciones, se ha servido resolver S. M. prevenga á V. S., á fin de que lo haga á la Diputacion provincial y Ayuntamientos respectivos, que en atencion á ser esta una medida opuesta á los convenios diplomáticos celebrados con dichas naciones, y á la práctica observada, se abstengan de incluir en la quinta á estos individuos. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

II
to. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836. — Lopez.

Lo que traslado á V. para su conocimiento.
Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando continúe cobrándose el derecho de puertas al acero que se introduce de las provincias exentas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion General de Rentas Provinciales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Al Señor Intendente de Valladolid dice la Direccion en esta fecha lo que sigue. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 3 del corriente la Real orden que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta elevada por V. S. acerca de la reclamacion de D. Eugenio Cuadrillero, del comercio de Valladolid, en que solicita que el acero que se introduce en la misma ciudad procedente de las provincias exentas, no devenga mas derecho que los que se exigen al hierro sin labrar; y conformándose con el dictámen de V. S. y de la seccion de Hacienda del suprimido Consejo Real, ha tenido á bien desestimarla, porque no está en el caso de que desaparezcan los recargos impuestos sobre las procedencias de las Provincias, ínterin que no se las nivele con las de Castilla y Leon. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. — Y lo trascribo á V. S. para los mismos fines. — Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes en los casos que ocurran.

Lo que participo á V. con el propio objeto.
Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo que la franquicia de derechos de Puertas en favor del noviciado de Hijas de la Caridad de la Côte, se entienda con todos los establecimientos de Beneficencia.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del corriente la Real orden que sigue: — S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con el dictámen de esa Direccion general en su consulta de 1.º de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que lo dispuesto por la Real orden de 28 de Setiembre último respecto á la franquicia de derechos de Puertas en favor del noviciado de Hijas de la Caridad de esta Côte, se entienda con

del Hospital de nuestra Señora del Cármen en Cádiz, como por punto general con todos los establecimientos de beneficencia, mientras sobre ellos las Córtes no resuelvan lo conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

Y lo trascribo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo de esta orden.

Lo que participo á V. para su puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Enero de 1837. = Antonio Porro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden haciendo extensiva la exencion 4.^a del artículo 3.^o del Real decreto de 26 de Agosto último, á los nietos únicos de abuela viuda pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido

Capitanía General de Castilla la Vieja. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha de 16 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor. = Los Señores Diputados y Secretarios de las Córtes me dicen con fecha 11 del actual lo siguiente: Vista la solicitud del anciano, ciego y pobre Lucas García, vecino de la villa de Casasmarro, partido judicial de Villanueva de la Jara en la provincia de Cuenca, pidiendo se exceptúe de la suerte de soldado que le ha tocado en la presente quinta á su nieto José García, huérfano de padre, y que actualmente le mantiene con su trabajo; las Córtes han tenido á bien acordar por punto general que la exencion 4.^a del artículo 3.^o del Real decreto de 26 de Agosto último, haciendo el llamamiento de 500 hombres á las armas, se entienda tambien con los nietos únicos de abuela viuda, pobre, ó de abuelo sexagenario ó impedido, tambien pobre, con tal que los mantengan con su trabajo personal. Lo que de acuerdo de las mismas decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M., y que se sirva disponer su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora, me manda trasladarlo á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo lo verifico á V. con el propio fin, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Diciembre de 1836. = Antonio M. Alvarez. = Señor Comandante militar de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Por extraordinario que acabo de recibir, me comunica de Real orden el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, la Gaceta que á continuacion se copia.

„Ejército de operaciones y reserva. = Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la batería enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el éxito mas feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenían cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fue espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron críticos; pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la accion, informará á V. E. mas extensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo extenderme, pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836. = Excmo. Señor. = Baldomero Espartero. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Nota. El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22, todas de grueso calibre, y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno y otros objetos del parque.”

Lo que de Real orden me apresuro é poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Valladolid 3 de Enero de 1837. = José Nuñez de Arenas.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Pesquera de Duero, que consta de 240 vecinos, siendo el salario anual tres cántaras de vino mosto que recibe en las pilas, y ademas 1100 rs. del fondo de Propios ó por repartimiento vecinal; y los que se afeitan en sus casas una emina de trigo; pero debe pagar las contribuciones que se le repartan. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á la Secretaría del Ayuntamiento, francos de porte, en todo el mes de Enero.